

EDITORIAL

1. Past Presidente de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología
a. Médico ginecoobstetra, ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-7451-6958>

Correspondencia:

Alfredo Celis López

✉ acelislop@gmail.com

Citar como: Celis A. Ejercicio ilegal de la medicina. Ser o parecer médico en el Perú. *Rev peru ginecol obstet.* 2025;71(4). DOI: <https://doi.org/10.31403/rpgo.v71i2827>

Ejercicio ilegal de la medicina. Ser o parecer médico en el Perú

The illegal practice of medicine. Being or appearing to be a doctor in Peru

Alfredo Celis López^{1,a}

DOI: <https://doi.org/10.31403/rpgo.v71i2827>

Nuestro país se caracteriza por su informalidad, la cual se ha convertido en parte de nuestra vida diaria y porque no, en nuestra forma de ser, que se expresa en los diferentes ámbitos de nuestra vida, y la salud no escapa a esta situación.

En este escenario de informalidad aparece el ejercicio ilegal de la medicina como la punta del iceberg de nuestro precario sistema de salud, camino a convertirse en un problema de salud pública.

A diferencia de la pandemia del Covid que llegó y luego terminó, el ejercicio ilegal tiene carácter endémico, conviviendo con nosotros sin ser visualizado por la población y aceptado por el ente rector que poco o nada hace por combatirlo, llegando incluso a aceptarlo como solución a su incapacidad de poder resolver los problemas en la atención de salud, bajo el mal entendido concepto de salud pública al argumentarse que donde no hay médico alguien tiene que atender a la población.

Aceptar esto es tener que admitir que en el Perú, el derecho a la salud tiene niveles, habiendo ciudadanos de primera, segunda y tercera categoría; a los primeros que los atiendan los médicos y a los últimos cualquier otro profesional de la salud, evidenciando la gran inequidad de nuestro sistema de salud.

“No se puede admitir que bajo el pretexto de la atención de la salud pública se otorguen competencias profesionales que no fueron adquiridas durante su formación universitaria”.

El ejercicio ilegal de la medicina es definido como el ejercicio de la profesión médica por personas que, sin título o autorización, o excediendo los límites de éstos cuando los tienen, ejercen la medicina ya sea realizando diagnósticos o indicando tratamientos, poniendo muchas veces en riesgo la vida y la salud de las personas.

Esta práctica ilegal viene extendiéndose de una manera preocupante e incontrolada. Esta ocurre en las diferentes áreas de la práctica médica, pero es mucho más crítica en la atención en gineco-obstetricia, donde desde hace mucho tiempo un gran sector de licenciadas/os en obstetricia vienen realizando actos sanitarios que van más allá de su perfil profesional y competencias.

Se esgrimen diversos argumentos para justificar este tipo de acciones, que van desde el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho al progreso científico y tecnológico, así como también el derecho de los colegios profesionales a establecer su perfil profesional. Hagamos un pequeño análisis de estos argumentos.



El derecho a la educación es un derecho fundamental que el estado reconoce para adquirir conocimientos que prepare a la persona para la vida⁽¹⁾. Pero este derecho, como todos los derechos, no tiene carácter absoluto, en razón a que puede ser objeto de establecerse límites.

En este sentido, la aplicación de los conocimientos se encuentra regulado por el Estado, quien garantiza que el profesional se encuentra facultado y tiene las competencias para realizar los actos propios de su profesión de acuerdo a su título profesional⁽²⁾. Así, un profesional de la salud no médico, pueda adquirir conocimientos de técnicas operatorias para determinada patología, si así lo desea; pero esto no lo autoriza a realizar una cirugía bajo dicha técnica.

En cuanto al derecho al trabajo, hay que señalar que todo trabajo se debe realizar dentro del ámbito del perfil y competencia profesional⁽³⁾. El derecho al trabajo no autoriza a un profesional de la salud a realizar actos ajenos al de su formación y competencia profesional, ya que esto vulnera el derecho de los pacientes a ser atendidos por el profesional idóneo para resolver su enfermedad.

De igual manera, el uso del avance científico y tecnológico, tampoco es argumento para la realización de actos ajenos a la formación profesional de un individuo. El uso de éstos, siempre ha de ser por personas formadas, calificadas y acreditadas para un uso benéfico y en relación a su perfil profesional. De lo contrario, se pone en riesgo la vida y la salud de las personas.

En cuanto al rol de los colegios profesionales, la constitución reconoce su autonomía⁽⁴⁾ la cual tiene 3 dimensiones, (i) autonomía administrativa, (ii) autonomía económica y (iii) autonomía normativa; como se puede ver, dentro de estos tres ámbitos, no se encuentra ninguno relacionado con la determinación de los perfiles profesionales.

Entonces, la autonomía que gozan los colegios profesionales no es irrestricta, sino deviene en autarquía⁽⁵⁾ ya que esta "no autoriza a los colegios profesionales a normar o establecer competencias o perfiles profesionales" como frecuentemente se afirma por parte de algunos colegios profesionales.

Por todo lo expresado, se puede concluir que cualquier profesional de la salud tiene la libertad y el derecho a seguir adquiriendo nuevos conocimientos, tiene derecho a un trabajo y al uso del progreso científico o tecnológico siempre y cuando la adquisición de dichos conocimientos y habilidades se encuadren dentro de su perfil profesional. Pero a lo que no tienen derecho es a utilizar esta información para atender pacientes al margen del perfil profesional y las competencias consignadas en su título profesional, lo cual constituye ejercicio ilegal de la medicina y está penado por ley.

El riesgo es que estas tendencias se vayan extendiendo a otros países de la región y pueda afectar a las poblaciones de menores recursos, convirtiéndose en un problema de salud pública. Ya en Argentina hubo un proyecto de ley hace unos años atrás que generó controversias y rechazo. Dicho proyecto no establecía límites en los roles y actividades frente a los médicos ginecoobstetras y autorizaba a las "obstétricas" a realizar actos netamente médicos, como ayudantías en cirugías y participación en juntas médicas⁽⁶⁾.

Incluso la OMS estuvo promoviendo un proyecto juntamente con FIGO denominado "Modelos de atención de partería"⁽⁷⁾ que, aunque aludiendo al trabajo en equipo, promovía un enfoque mono-profesional impulsada por las parteras, dejando a los médicos obstetras y a otros profesionales de la salud, desempeñando un papel secundario, siendo un gran riesgo depositar la responsabilidad en las parteras cuyo perfil profesional no permite resolver complicaciones del parto.

Otra situación, paralela a todo lo antes mencionado, la cual a la vez es bastante preocupante y no se le está dando la importancia debida, es la forma de ser médico en el Perú. Cualquiera puede pensar que para ser médico es obvio que hay que estudiar medicina, pero esto no necesariamente es así en nuestro país.

Constantemente vemos que diferentes profesionales de la salud, se arrogan la potestad de llamarse médicos o actuar como tales sin haber estudiado medicina y no tener el título de médico cirujano, contando para ello con el apoyo de alguna ley dada por el congreso o alguna normativa dada por el propio ministerio de salud.



Esto ha quedado claramente evidenciado, cuando el 11 de diciembre del 2024 el Congreso de la República aprobó la Ley 32210, que establece que el trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología⁽⁸⁾.

La mayor implicancia de esta ley es que el hecho de agregar la palabra médico al acto de salud que realizan, convierte en la práctica a los cirujanos dentistas en médicos sin haber estudiado medicina, porque quien realiza un acto médico es el médico, esto genera una pregunta: ¿un médico podría realizar un acto odontológico?, la respuesta es no, porque no estudió odontología, de igual manera un odontólogo no puede realizar el acto médico porque no estudió medicina.

Como antecedente, en los años 1967 y 1981 se aprobaron las leyes N° 16447⁽⁹⁾ y la ley N° 23346⁽¹⁰⁾, respectivamente, que reconocieron a las profesiones de odontoestomatología, químico farmacéutica y obstetricia, como profesiones médicas, siendo interpretado por un gran grupo de estos profesionales, a que deban ser considerados como médicos.

Erich From señalaba que socialmente es más importante tener que ser⁽¹¹⁾, haciendo un paralelo se podría decir que en nuestro país es más importante parecer médico que serlo, ¡solo basta con ponerse un saco blanco y un estetoscopio en el cuello y ya eres médico!, ya que muchas veces a las pacientes sobre todo de menores recursos, solo les importa que quien los atienda parezca médico, aunque no lo sea, poniendo en riesgo su salud.

Por lo tanto, en el Perú no necesariamente se tiene que estudiar medicina para ser médico, es suficiente con parecerlo y actuar como tal.

INFORMACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO

Recibido: 2 de abril 2026

Aprobado: 6 de abril 2026

Publicación en línea: 8 de abril 2026

Conflictos de interés: El autor declara no tener conflictos de interés.

Fuente de financiamiento: Autofinanciado.

Declaración de uso de inteligencia artificial (IA): El autor declara no haber utilizado herramientas de IA para la elaboración del artículo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Constitución Política del Perú Art. 13 ,14.
2. Sentencia del Tribunal Constitucional (STC EXP N° 4232-2004-AA/TC).
3. Constitución Política del Perú Art. 22.
4. Constitución Política del Perú Art. 20.
5. Sentencia del Tribunal Constitucional (STC Exp N° 03954-2006-AA/TC).
6. Nueva Ley De Obstetricas en Argentina – Controversia en límites de roles y actividades. Editorial - Boletín FLASOG. AÑO 2 | NO. 19 | SEPTIEMBRE 2019.
7. Abdolalipour S, Abbasalizadeh S, Mohammad-Alizadeh-Charandabi S, Abbasalizadeh F, Jahanfar S, Mirghafourvand M. Implementation and evaluation of the WHO maternity care model: a convergent parallel mixed-methods study protocol. *Front Glob Womens Health*. 2024 Apr 30;5:1309886. DOI: 10.3389/fgwh.2024.1309886
8. Ley N° 32210 – Congreso de la República - Ley que modifica la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista – 20 Dic 2024.
9. Ley N° 16447 - Congreso de la República – Ley que reconoce a las profesiones Odonto estomatológica y químico farmacéutica como profesiones médicas. 27 Enero 1967,
10. Ley N° 23346 - Congreso de la República – Ley que reconoce a la Obstetricia como profesión médica 18 Dic 1981.
11. Tener y Ser. Erich Fromm 2018- Biblioteca Libre OMEGALFA – 2018.